



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 171-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 02 DIC. 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Víctor Hugo Tirado Delgado**;
y,

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 1574356 de fecha 31 de Enero del 2011, **don Víctor Hugo Tirado Delgado**, solicita el pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señor padre Anaximandro Tirado Távara, ocurrido el día 21 de Junio del 2010;

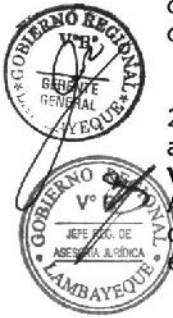
Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 860-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 30 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Salud Lambayeque otorga a **don Víctor Hugo Tirado Delgado**, Médico II, Categoría Remunerativa 2, Servidor del Centro de Salud Mesones Muro Red de Salud Ferreñafe de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, la suma de S/. 89,34 Nuevos Soles equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por **Subsidio por Luto** y la suma de S/. 89,34 Nuevos Soles, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por **Gastos de Sepelio**;

Que, no encontrando conforme a ley, la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 860-2011-GR.LAMB/DRSAL el recurrente, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución en mención, sustentando su pretensión en que el cálculo de los **Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio** antes mencionados debió haberse otorgado en base a Remuneraciones Totales Mensuales o Integras;

Que, en el presente caso la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 860-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 30 de Mayo del 2011, notificada y recepcionada por el administrado el día 06 de Junio del 2011, ha sido impugnada por el administrado **don Víctor Hugo Tirado Delgado** dentro del plazo establecido en la Ley N°27444 en su Art. 207° inciso 2, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Víctor Hugo Tirado Delgado**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 860-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 30 de Mayo del 2011;

Que, es necesario acotar que, antes de la expedición de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, subsistía el conflicto en que, el D.S. 051-91-PCM al





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 171-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

02 DIC. 2011

ser de igual jerarquía que el D.S. N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.Leg. N°276 sí podía modificar a éste, en consecuencia el pedido respecto a dichos subsidios fueron denegados en aplicación expresa del mencionado dispositivo legal, el cual concuerda con lo que disponen los diversos lineamientos emanados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, máximo ente rector del Estado en materia presupuestaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N°28411 "Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto", al señalar en las diversas Directivas que emite todos los años que la determinación de las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos, entre ellos, los subsidios por gastos de sepelio y luto y la gratificación por 20, 25 y 30 años de servicios se calculan en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del D. S. N°051-91-PCM, por lo tanto el Decreto Supremo en mención es concordante con las directivas emanadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público siendo aplicables en el presente caso;



Que, ello ha dado lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional N° 553-2011-GR.LAMB/PR de fecha 02 de Noviembre del 2011, aclarando la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-GR.LAMB/PR de fecha 12 de Julio del 2011, en el extremo de la observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, por parte de las dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque, deberán tomar en cuenta que el servidor no haya perdido el derecho a solicitar o impugnar ante la instancia que corresponda el pago de cualquiera de los beneficios económicos señalados en el inc. a) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276, artículos 144° y 145° de su Reglamento, artículo 51° y 52° de la Ley N° 24029, y 219° y 220° de su Reglamento, **y que además su aplicación deberá de efectuarse con respecto a todos los casos que a la fecha indicada se encuentren en trámite, así como en los casos futuros; que en caso de encontrarse pendiente el pronunciamiento de recursos administrativos en segunda instancia administrativa, se dará por concluido el proceso y se procederá a devolver el expediente a la dependencia de origen, a fin de que de corresponder proceda al pago del beneficio solicitado en base a la remuneración total.** No siendo aplicable el indicado precedente, para los casos que a la fecha señalada haya quedado firme el acto administrativo que desconoce el pago del beneficio en base a la remuneración total del servidor;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal N° 306-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 71-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 02 DIC. 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por **don Víctor Hugo Tirado Galvez**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 860-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 30 de Mayo del 2011, emitida por la Dirección Regional de Salud Lambayeque, respecto al pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de **don Víctor Hugo Tirado Gálvez**, a la Dirección Regional de Salud Lambayeque, hoy Gerencia Regional de Salud Lambayeque para que, de corresponderle, proceda al pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** sobre la base de la remuneración mensual total percibida por **don Víctor Hugo Tirado Gálvez**.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR con resolución a **don Victor Hugo Tirado Galvez**, y a la Gerencia Regional de Salud para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doc. 147090

Reg. Exp. 33024